San Lorenzo, 7 de enero de 2020

Señores
Participantes de la LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/20 "SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PATOLOGICOS DEL HOSPITAL DE CLINICAS - AD REFERENDUM 2020" ID Nº 373.281.

La Unidad Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Facultad de Ciencias Médicas comunica la Aclaración Nº: 1.

CONSULTA 1:
Sección III. Suministros Requeridos 1.- Especificaciones Técnicas

ITEM	CODIGO DE CATALOGO	ESPECIFICACIONES TECNICAS	PRESENTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
1	76121501-001	SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PATOLOGICOS	EVENTO	KG

En ambos casos, denominación y descripción del servicio, se hace referencia a las acciones de: 1.- recolección; 2.- transporte; y, 3.- recolección final, de residuos patológicos; dejando de lado, de manera evidente, la acción necesaria del TRATAMIENTO de los residuos, que debe ser realizada antes de la disposición final, de manera a no cometer un delito ecológico previsto y tipificado en el ordenamiento legal. Además, la falta de precisión no permite prever la forma de cumplir con dicha tarea; por lo que se:
CONSULTA:
¿Puede subsanarse la omisión de la referencia al tratamiento de los residuos en la denominación del llamado y preverse dicha acción absolutamente necesaria en las especificaciones técnicas y otras partes de las bases de la Licitación?
RESPUESTA:
En el PBC se puede leer: "El método de Tratamiento a ser utilizado por LA EMPRESA será conforme a lo estipulado en los Art. Nº 31, 32 y 33 de la Ley Nº 3361/07 y su decreto reglamentario 6538/11" (apartado "Cualquier otro documento adicional requerido", del Anexo Nº 1, ver también Num. 5 del inc B. "Experiencia" del Num. 2 de la Sección II del PBC, entre otros). Queda claro, entonces, que a partir de lo establecido en la normativa vigente en la materia y de lo dispuesto en el propio PBC, el llamado incluye necesariamente el "tratamiento" de los residuos. Ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.
CONSULTA 2:
EXIGENCIA DE CONTRATOS ANUALES:
SECCIÓN II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN. 2. REQUISITOS PARA CALIFICACIÓN POSTERIOR (IAO 37)
B. EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia y capacidad técnica:
EXPERIENCIA:
1. Copias simples de contratos, facturas y/o órdenes de compro través de las cuales el oferente demuestre haber facturado en la provisión de servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos patológicos a instituciones públicas y/o privadas dentro de los últimos 5 (cinco) años (2015, 2016, 2017,2018, 2019); y cuyos montos sumados acrediten facturación de como mínimo 30% (treinta por ciento) del monto total ofertado para el presente llamado. Se debe presentar al menos un contrato o factura por cada año. *(el subrayado es nuestro)*
Cómo se ve, el requerimiento específico es el de haber facturado como mínimo 30% del monto total del llamado en la prestación de servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos en los últimos 5 años, al que se suma que se solicita al menos un contrato o factura por cada uno de los últimos 5 años.

Tel.: 683930 Int 102
uoc@med.una.py
Avda. Mcal Lopez y
Coronel Cazal
San Lorenzo -
Paraguay

LRD/jaa

Entendemos que, no existe una razón jurídica para que la experiencia total solicitada, que debe ser cumplida en el plazo total de 5 (cinco) años, deba abarcar cada uno de los años previstos para acreditar la experiencia; no hay razón para que siendo lo requerido una experiencia total por volumen se exija que sea cumplida con contratos en cada uno de los años, puesto que dicho volumen, acreditado con documentos puede incluso cumplirse en uno sólo de los años y varios sumados. No se entiende ¿Cuál es la diferencia entre presentar documentos que acrediten haber facturado al menos 30% del monto total del llamado en 5 años diferentes a haberlo hecho en los 5 últimos años en conjunto? Por lo que formulamos la siguiente,

CONSULTA:

¿Puede ser suprimida la exigencia consignada en el final del párrafo, de ...presentar al menos un contrato o factura por cada año *(Numeral 1 de la Sección II. 2. B. del PBC?*

RESPUESTA:

En el PBC es claro al exigir: "Se debe presentar al menos un contrato o factura por cada año" (Num. 1 del inc B. "Experiencia" del Num. 2 de la Sección II del PBC. Ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.

CONSULTA 3:

SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS:

SECCIÓN II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN. 2. REQUISITOS PARA CALIFICACIÓN POSTERIOR (IAO 37)

B. EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA

El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia y capacidad técnico:

EXPERIENCIA:

2. La empresa oferente deberá contar con la "Licencia Ambiental" otorgada par el MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES), por la que autorice a la empresa la gestión integral de los residuos (recolección, transporte y disposición final de residuos patológicos de origen hospitalario), de acuerdo a la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Reglamentación Respectiva. La licencia ambiental deberá estar vigente a la fecha de Apertura de Ofertas. La documentación deberá estar vigente durante la ejecución del Contrato. La habilitación paro la disposición final de los residuos debe desprenderse de la Licencio Ambiental emitida por el MADES a favor del oferente. La subcontratación del servicio de disposición final NO SE ENCUENTRA PERMITIDA.

Aquí debemos señalar que: La Licencia Ambiental otorgada por el MADES habilita a las empresa para la Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos generados en Establecimiento de Salud y Afines; esta licencia es otorgada aun cuando la empresa autorizada subcontrate a otra empresa para la disposición final, pues, se hace luego de verificar que la que sirve de vertedero cumple con todos los requisitos ambientales requeridos por el MADES para la disposición Final de estos residuos, según el Decreto 6538 que reglamenta la Ley 3361/07 que dispone que los residuos una vez tratados son considerados como residuos comunes. Además, en la Licencia se especifica claramente donde se deberán disponer los residuos y se verifica (por parte del MADES) la existencia de un contrato que garantice dicha disposición, con lo cual todo el proceso se encuentra verificado y licenciado.

Si el MADES como institución encargada de otorgar las licencias para recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos otorga la "Licencia Ambiental" a un oferente que subcontrata la disposición final, al existir contradicción en los términos en los que fue otorgada "Licencia Ambiental" al oferente y la prohibición de subcontratar el servicio de disposición final del PBC, y teniendo en cuenta que no existe afectación del servicio por la subcontratación, realizamos la siguiente,

CONSULTA:

¿Puede suprimirse del requerimiento la prohibición de subcontratación de la disposición final de los residuos (Numeral 2 de la Sección 2. B. del PBC?

RESPUESTA:

En el PBC es claro al disponer: "La subcontratación del servicio de disposición final NO SE ENCUENTRA PERMITIDA" (Num. 2 del inc. B. "Experiencia" del Num. 2 de la Sección II del PBC. Ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.

CONSULTA 4:

EXIGENCIA DE LICENCIA PARA PLACAS RADIOGRÁFICAS Y OTROS SIMILARES O RELACIONADOS:

Tel.: 683930 Int 102
uoc@med.una.py
Avda. Mcal Lopez y Coronel Cazal
San Lorenzo - Paraguay

LRD/jaa

SECCIÓN II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN. 2. REQUISITOS PARA CALIFICACIÓN POSTERIOR (IAO 37)

B. EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA

El Oferente deberá proporcionar evidencia documentado que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia y capacidad técnica:

EXPERIENCIA:

5. Lo empresa oferente deberá contar con constancia de habilitación para la gestión de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de placas, líquidos fijadores y reveladores de placas radiográficas, emitida por DIGESA, vigente a la fecha y hora de la apertura.

Teniendo en cuenta que: El Decreto N° 6.538 que reglamenta la Ley N° 3361/07, señala que:

Hay 5 Tipos de Residuos:

Tipo I: Residuos Comunes

Tipo II: Residuos Anatómicos (Patológico)

Tipo III: Punzocortantes (Patológico)

Tipo IV: No anatómicos (Patológico)

Tipo V: Residuos Químicos, medicamentos y otros residuos peligrosos.

Este tipo de residuos no está considerado en Residuos Patológicos, lo que conforme el título y la descripción del Llamado de la Licitación es el tipo de residuos que debe ser manejado por el proveedor que sea adjudicado.

Por lo señalado consultamos:

a. ¿Las placas, líquidos fijadores y reveladores de placas radiográficas deben ser entendidos como residuos patológicos?

b. ¿Cuál es el volumen de este tipo de residuos que puede llegar a ser necesario retirar?

c. ¿Cómo afecta esto a la calidad del servicio, teniendo en cuenta que ello no fue solicitado en los llamados anteriores, e incluso a principios del año anterior nuestra empresa retiro por al menos 2 (dos) meses los residuos del Hospital de Clínicas sin tener nunca que retirar este tipo de elementos?

Por ello es que se formula la siguiente,

CONSULTA:

¿Se puede suprimir la exigencia del Pliego contenida en el Numeral 5 de la Sección II. 2. B. del PBC?

RESPUESTA:

En el PBC es claro al exigir: "La empresa oferente deberá contar con constancia de habilitación para la gestión de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de placas, líquidos fijadores y reveladores de placas radiográficas, emitida por DIGESA, vigente a la fecha y hora de la apertura" (Num. 5 del inc. B. "Experiencia" del Num. 2 de la Sección II del PBC. Ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.

CONSULTA 5:

CANTIDAD DE PERSONAL DE LA EMPRESA Y ESPECIALIZACIÓN DEL MISMO: SECCIÓN II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN. 2. REQUISITOS PARA CALIFICACIÓN POSTERIOR (IAO 37)

B. EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA

El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia y capacidad técnica:

RECURSOS HUMANOS:

8. LA EMPRESA deberá contar con al menos 20 (veinte) operarios asignados exclusivamente a tareas de recolección, transporte y tratamiento de residuos, todos capacitados en el manejo de Residuos Hospitalarios y afines, evidenciándose mediante documentación que acredite la idoneidad de los mismos, tales como:

La empresa deberá contar además con al menos:

a. 1 Staff Consultor Ambiental, título universitario profesional de carreras ambientales.

b. 1 Staff profesional responsable técnico para la gestión de residuos de establecimientos de salud y afines con registro de DIGESA y título universitario profesional de carreras ambientales.

Está demostrado, por la experiencia de la Empresa que, optimizando los recursos humanos, teniendo en cuenta el volumen de residuos que debe ser retirado (el valor máximo de la Licitación, en Kilaje mensual que se retiraría con relación al precio de Referencia sería de 22.000 Kilos). Cada oferente opera de manera diferente en la distribución de operarios. Si el oferente prueba que cuenta con experiencia en el rubro y capacidad para recolectar, transportar y

disponer los residuos patológicos en las cuantías de la presente Licitación, establecer un número mínimo de personal sería una limitación para cualquier oferente que pueda prestar el servicio y no opere con esa cantidad de empleados.
Es así que, consultamos ¿Cuál es el criterio jurídico para solicitar un número mínimo de operarios a ser asignados a las tareas de la presente licitación?
Además, no resulta necesario que se tenga como personal permanente a consultores ambientales, cuando los mismos están ligados a la empresa por medio de contratos de servicios tercerizados para los momentos en que es necesaria su participación, y no es claro cómo se acreditaría el conocimiento o calificación del personal técnico que está trabajando en el rubro con verificación de las autoridades correspondientes.
Por lo que se realiza la siguiente, CONSULTA:
¿Puede ser suprimida la exigencia del Numeral 8 de la Sección II. 2. B. del PBC respecto del número mínimo de funcionarios asignados a las funciones en la empresa, en razón a que se solicita un número mínimo innecesario de 20 operarios y cierta especialización específica, pudiendo la capacidad del oferente ser sustentada en su experiencia y una declaración jurada de poder prestar el servicio?
RESPUESTA:
En el PBC es claro al exigir: "LA EMPRESA deberá contar con al menos 20 (veinte) operarios asignados exclusivamente a tareas de recolección, transporte y tratamiento de residuos, todos capacitados en el manejo de Residuos Hospitalarios y afines, evidenciándose mediante documentación que acredite la idoneidad de los mismos, tales como: La empresa deberá contar además con al menos: a) 1 Staff Consultor Ambiental, título universitario profesional de carreras ambientales. b) 1 Staff profesional responsable técnico para la gestión de residuos de establecimientos de salud y afines con registro de DIGESA y título universitario profesional de carreras ambientales" (Num. 8 del inc. B "Recursos Humanos" del Num. 2 de la Sección II del PBC. Ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.
CONSULTA 6:
En la Sección II, CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, punto 2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 37). Inciso (A) Capacidad financiera, consultamos cuanto sigue:
De lo señalado en el apartado "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación para Oferentes Consorciados" entendemos que todos los miembros del consorcio deben cumplir con los ratios establecidos en el PBC y no se aceptará la suma de los ratios de cada miembro a los efectos de la calificación. Favor confirmar.
RESPUESTA:
Tal como se observa en el PBC, en caso de consorcios, en lo que respecta al Inc. A. "Capacidad Financiera" del Num. 2 de la Sección II del PBC, todos los integrantes del consorcio deberán cumplir con el 100% del mínimo solicitado.
CONSULTA 7:
En la Sección II, CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, punto 2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 37). Inciso (B)
Experiencia y Capacidad Técnica, punto CAPACIDAD TÉCNICA: donde dice "5. El Hospital de Clínicas eventualmente podrá solicitar los servicios especiales en casos
Excepcionales, previo acuerdo entre las partes. (Todas las modificaciones a los contratos se realizaran de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley N° 2.051/03)". Sobre el particular, Consultamos:
a) ¿A que se refieren estos servicios especiales?
b) ¿Cuál será la forma de cotizar y pagar estos servicios?
c) Esto servicios especiales ¿incluirían la recolección en dependencias no establecidas en el PBC?
RESPUESTA:
Por "servicios especiales" se entenderá la recolección de residuos, en caso de riesgo a la salud o emergencia sanitaria, de Tipo V "Residuos químicos, medicamentos y otros residuos peligrosos" — art. 19 de la Ley 3.361/07 — (medicamentos vencidos, reactivos y sustancias de laboratorios, producción de agentes biológicos y medicamentos de origen químico no radiológico o radioactivo, reactivos vencidos, envases que contienen sustancias y productos químicos, placas radiográficas, líquido fijador, termómetros rotos y amalgamas, tubos fluorescentes) en cualquier día de la semana, incluidos los días domingos y feriados.
Los "servicios especiales" se realizarán por los mismos precios establecidos en el contrato.
En cuanto a lugar de retiro de los residuos, tal como se señala en el PBC (Num. 3 de la Sección III), los residuos patológicos hospitalarios deberán ser retirados del depósito temporal de residuos que se encuentra dentro del Hospital de Clínicas - San Lorenzo.

Tel.: 683930 Int 102
uoc@med.una.py
Avda. Mcal Lopez y
Coronel Cazal
San Lorenzo -
Paraguay

LRD/jaa

CONSULTA 8:

En la Sección II, CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, punto 1. Criterios de Evaluación (IAO 35). APARTADO C) MARGEN DE PREFERENCIA PARA PRODUCTOS NACIONALES, consultamos cuanto sigue:
Consideramos que en caso de CONSORCIOS todos los miembros del consorcio deben poseer certificado de origen nacional y el certificado debe comprender expresamente las actividades licitadas. Favor confirmar.

RESPUESTA:

Se aclara que, en caso de consorcios, en lo que respecta al Margen de Preferencia para Productos Nacionales (Inc. C del Num. 1 de la Sección II del PBC), todos los integrantes del consorcio deberán poseer Certificado de Origen Nacional y este deberá comprender todas las actividades licitadas.

CONSULTA 9:

En vista a las consultas formuladas (cuya respuestas resultan necesarias para la correcta elaboración de la oferta) y atendiendo la complejidad técnica de los servicios a ser prestados, solicitamos sea prorrogada la fecha de apertura de ofertas, a los efectos de obtener las respuestas a las consultas y reunir todos los documentos/requisitos establecidos en el PBC.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que las consultas han sido aclaradas, no existen razones suficientes para prorrogar la fecha de apertura de las ofertas.

En espera de vuestra participación en dicho acto, me es grato saludarlo (s) muy atentamente.

JORGE ANTONIO ALMIRON
ENCARGADO DE DESPACHO
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Tel.: 683930 Int 102
uoc@med.una.py
Avda. Mcal Lopez y
Coronel Cazal
San Lorenzo -
Paraguay

LRD/jaa